

Santiago de Cali, diciembre 11 de 2013

Ingeniero

RUBÉN DARIO MATERÓN
DIRECTOR TÉCNICO AMBIENTAL
CVC

La Ciudad

089698

C.V.C.
CORRESPONDENCIA
RECIBIDA
Dic 11 4 28 PM '13

ASUNTO: Observaciones al informe de calificación técnica de la propuesta presentada por GEOCING S.A.S para el Concurso de Méritos Abierto CVC No. 31-2013

De acuerdo con lo establecido en el **numeral 8** del **artículo 3.3.4.4** del **decreto 734 de 2012**, se presentan para su consideración las siguientes observaciones al informe de calificación de propuestas del concurso de méritos referenciado en el asunto, en lo relacionado con la calificación de la propuesta presentada por la firma GEOCING S.A.S.

1. De acuerdo con lo establecido en el cuadro de requisitos de experiencia específica del proponente, **numeral 4.1** del pliego de condiciones definitivo, el objeto del contrato con el IDU No. IDU-110-2007 presentado por GEOCING S.A.S en su propuesta como experiencia específica no cumple con el requisito, ya que textualmente se dice "**contratos cuyo objeto sea Estudios y Diseños de Proyectos de Control de Inundaciones para mitigación del riesgo**", y la certificación presentada (folio 063) del contrato mencionado textualmente dice "**CONSULTORIA A PRECIO GLOBAL FIJO SIN REAJUSTE PARA CONTINUACION DEL ESTUDIO GEOTECNICO SOBRE LOS TALUDES AFECTADOS POR LA INUNDACION DEL RIO TUNJUELITO EN EL SECTOR COMPRENDIDO**

ENTRE LA AVENIDA CARACAS Y AVENIDA BOYACÁ, SECTOR GRAVILLERAS, EN BOGOTÁ D.C.", entendiéndose que el objeto obedece a un estudio de tipo geotécnico de problemas de inestabilidad de taludes ocasionados por una inundación de un cauce, y aunque en el certificado se aclara que se diseñaron obras de mitigación, no se establece si es o no para control de inundaciones.

El requisito del objeto establecido para la experiencia específica es diferente al establecido para la experiencia acreditada, ya que para esta última se pedía "*contratos cuyo objeto **haya contemplado** estudios y diseños de proyectos de control de inundaciones*" y para la específica "*contratos cuyo objeto **sea** estudios y diseños de proyectos de control de inundaciones*". Por lo tanto en el objeto contractual debe entenderse con claridad que se trató de un proyecto de control de inundaciones, y en este caso no lo es.

La aceptación de este contrato como experiencia específica debió centrarse en lo que dice el objeto contractual, y no asumir que el contrato tuvo un alcance que no está soportado en ningún documento.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita que el contrato con el IDU No. IDU-110-2007 presentado por GEOCING S.A.S no se acepte como experiencia específica calificable, por no cumplir con lo establecido en el **numeral 4.1** del pliego de condiciones definitivo, lo que va en contra del **artículo 3.3.4.3 del decreto 734 de 2012** (Criterios de evaluación de las propuestas técnicas) que define como Experiencia específica del Proponente lo siguiente: ***Es aquella directamente relacionada con el objeto a contratar, que de acuerdo con las necesidades que la entidad pretende satisfacer, permite a la entidad valorar la idoneidad de los proponentes, en exceso de la mínima habilitante.***

2. Con los mismos criterios expuestos en el punto anterior, de acuerdo con lo establecido en el cuadro de requisitos de experiencia específica del proponente, **numeral 4.1** del pliego de condiciones definitivo, el objeto del contrato con ECOPETROL No. 1005-04-224-2011 presentado por GEOCING S.A.S como experiencia específica no cumple con el requisito, ya que la certificación presentada en su propuesta (folio 076) del contrato mencionado, textualmente dice **"ESTUDIO Y DISEÑO DE LA ESTRUCTURA DE CONTENCIÓN PARA EJECUTAR EL RELLENO HIDRAULICO DE LA ZONA COMPRENDIDA ENTRE LAS CALLES 7 Y 8 DEL PUERTO DE LETICIA, QUE INCLUYE LEVANTAMIENTO TOPOGRAFICO, GEOLOGIA, GEOMORFOLOGIA E INVESTIGACION DEL SUBSUELO DE LA ZONA, HIDROLOGIA E HIDRAULICA, ANALISIS DE ESTABILIDAD, PRESUPUESTO DE LAS OBRAS RECOMENDADAS Y ANALISIS DE COSTO BENEFICIO"**, el cual no establece con claridad si la obra objeto del estudio y diseño tiene como finalidad el control de inundaciones sea por desbordamiento de un cauce o por escorrentía pluvial.

Como se dijo en el punto anterior, el requisito del objeto establecido para la experiencia específica es *"contratos cuyo objeto sea estudios y diseños de proyectos de control de inundaciones"*. Por lo tanto en el objeto contractual debe ser claro que se trató de un proyecto de control de inundaciones, y en este caso no lo es.

La aceptación de este contrato como experiencia específica debió centrarse en lo que dice el objeto contractual, y no asumir que el contrato tuvo un alcance que no está soportado en ningún documento.

Por lo expuesto anteriormente, se solicita que el contrato con ECOPETROL No. 1005-04-224-2011 presentado por GEOCING S.A.S no se acepte como experiencia específica calificable, por no cumplir con lo establecido en el

numeral 4.1 del pliego de condiciones definitivo, lo que va en contra del **artículo 3.3.4.3** del **decreto 734 de 2012** (Criterios de evaluación de las propuestas técnicas) que define como Experiencia específica del Proponente lo siguiente: ***Es aquella directamente relacionada con el objeto a contratar, que de acuerdo con las necesidades que la entidad pretende satisfacer, permite a la entidad valorar la idoneidad de los proponentes, en exceso de la mínima habilitante.***

3. Del contrato con FIDUPREVISORA No. OT-065-2000 presentado por GEOCING S.A.S como experiencia específica calificable, solo se presentó el acta de liquidación (folios 060 a 062), sin copia del contrato correspondiente. Por lo tanto este contrato no debió ser aceptado por falta de soportes, ya que en el **numeral 4.1** del pliego de condiciones definitivo se establecen los documentos que deben soportar la experiencia específica, diciendo textualmente *“en caso de no contar con la certificación, adjuntará el Contrato acompañado del Acta de Liquidación Final o el contrato con el acta de recibo a satisfacción”*.

Por lo anterior, se solicita que el contrato con FIDUPREVISORA No. OT-065-2000 presentado por GEOCING S.A.S no se acepte como experiencia específica calificable, por no cumplir con los soportes mínimos que fueron establecidos en el **numeral 4.1** del pliego de condiciones definitivo.

4. De acuerdo con lo establecido en el **numeral 4.1** del pliego de condiciones definitivo para acreditar la experiencia específica del proponente solo debe tenerse en cuenta a GEOCING S.A.S un máximo de seis (6) certificaciones para la calificación, ya que textualmente se dice *“La acreditación de la experiencia específica deberá hacerse con máximo SEIS (6) certificaciones para Control de Inundaciones, de contratos ejecutados y liquidados entre el*

01 de enero de 1998 y la fecha de cierre de la presente Selección por Concurso de Méritos”.

5. Del ingeniero Bernardo Díaz Orjuela presentado por GEOCING S.A.S como experto en proyectos de control de inundaciones para mitigación del riesgo, no se presentó el certificado expedido por el COPNIA vigente a la fecha de entrega de la propuesta (folio 106). Por lo tanto no se soportó la vigencia de la matrícula, requisito establecido en el **numeral 4.2** del pliego de condiciones definitivo para acreditar la experiencia general del personal principal calificable.

Sin dudar de la facultad del ingeniero Bernardo Díaz Orjuela de ejercer su profesión, se deben cumplir los requisitos establecidos en el pliego de condiciones, tal como lo establece el **artículo 3.3.4.4** del decreto **734 de 2012**. Por lo tanto, se solicita que este profesional no sea objeto de calificación al no cumplir con el soporte mínimo para la vigencia de la matrícula profesional, establecido en el **numeral 4.2** del pliego de condiciones definitivo.

6. Para el ingeniero Bernardo Díaz Orjuela, la firma GEOCING S.A.S presentó como experiencia específica calificable los mismos siete (7) proyectos que presentaron para la experiencia específica del proponente (anexo 9 folios 081 a 083). Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en los puntos 1 y 2, se solicita que los contratos con el IDU No. IDU-110-2007 y con ECOPEPETROL No. 1005-04-224-2011, no sean tenidos en cuenta en la calificación de la experiencia de este profesional, al no cumplir con los criterios de calificación del personal principal requerido del **numeral 4.2** del pliego de condiciones definitivo, que para el caso del experto en proyectos de control de inundaciones la experiencia específica requerida dice textualmente *“experiencia reportada como Director, Asesor, Diseñador o*

Especialista en proyectos de control de inundaciones". Porque en el certificado expedido por GEOCING S.A.S. al profesional y en los expedidos por las entidades contratantes de los proyectos, no se evidencia que sean proyectos de control de inundaciones.

7. Del ingeniero Germán Monsalve Sáenz presentado por GEOCING S.A.S como experto en modelación hidráulica en proyectos de control de inundaciones para mitigación del riesgo, se presentaron los respectivos soportes de sus títulos de Magister en Ingeniería Hidráulica y de Especialista en Hidrología (folios 244 a 249). Pero según el informe de calificación de la propuesta de GEOCING S.A.S, se tuvo en cuenta en la calificación de los estudios de postgrado el título de Magister en Ingeniería Hidráulica, dándole el puntaje máximo de 20 puntos, cuando el que debía haber sido objeto de calificación era el de Especialista en Hidrología según lo establecido en los criterios de calificación del personal principal requerido del **numeral 4.2** del pliego de condiciones definitivo, que para el caso del experto en modelación hidráulica dice textualmente "*Título de Especialización en área de Hidrología o experiencia específica mayor a cinco (5) años*" que otorga 10 puntos o "*Título de Maestría en área de Hidrología o experiencia específica mayor a ocho (8) años*".

De acuerdo con lo expuesto, y teniendo en cuenta que la experiencia específica presentada por GEOCING S.A.S. para calificación (anexo 9 folios 149 a 151) suman 3.27 años, se solicita que se corrija el puntaje otorgado al ingeniero Germán Monsalve Sáenz con relación a su formación académica.

8. Para el ingeniero Germán Monsalve Sáenz, la firma GEOCING S.A.S presentó en su propuesta como experiencia específica calificable los mismos siete (7) proyectos que presentaron para la experiencia específica del proponente (anexo 9 folios 149 a 151). Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en

los puntos 1 y 2, se solicita que los contratos con el IDU No. IDU-110-2007 y con ECOPETROL No. 1005-04-224-2011, no sean tenidos en cuenta en la calificación de la experiencia de este profesional, al no cumplir con los criterios de calificación del personal principal requerido del **numeral 4.2** del pliego de condiciones definitivo, que para el caso del experto en modelación hidráulica en proyectos de control de inundaciones la experiencia específica requerida dice textualmente *“experiencia reportada en proyectos relacionados Control de inundaciones o Hidráulica fluvial que incluyan Modelación Hidráulica”*. Porque en el certificado expedido por GEOCING S.A.S. al profesional y en los expedidos por las entidades contratantes de los proyectos, no se evidencia que sean proyectos de control de inundaciones.

Adicionalmente, se solicita que sea verificado con detalle el requisito de que en los proyectos presentados como experiencia específica para el experto en modelación hidráulica se hayan incluido o realizado modelaciones hidráulicas, y de no cumplirse se corrija la calificación. Porque en ninguno de los certificados presentados de los siete (7) proyectos ni en el certificado del profesional (folios 250 a 253) se evidencia esta actividad, con lo que no se cumpliría con el requisito de calificación establecido en el **numeral 4.2** del pliego de condiciones definitivo, ya que por los objetos de los siete (7) contratos no se puede deducir que se hayan hecho modelaciones hidráulicas.

9. Para el ingeniero Flabio Federico Soler Sierra, la firma GEOCING S.A.S presentó en su propuesta como experiencia específica calificable los mismos siete (7) proyectos que presentaron para la experiencia específica del proponente (anexo 9 folios 312 a 314). Por lo tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en los puntos 1 y 2, se solicita que los contratos con el IDU No. IDU-110-2007 y con ECOPETROL No. 1005-04-224-2011, no sean tenidos

en cuenta en la calificación de la experiencia de este profesional, al no cumplir con los criterios de calificación del personal principal requerido del **numeral 4.2** del pliego de condiciones definitivo, que para el caso del Especialista en Geotecnia la experiencia específica requerida dice textualmente “*experiencia reportada en proyectos relacionados Control de inundaciones o Hidráulica fluvial que incluyan Estudios Geotécnicos*”. Porque en el certificado expedido por GEOCING S.A.S. al profesional y en los expedidos por las entidades contratantes de los proyectos, no se evidencia que sean proyectos de control de inundaciones.


Al igual que en el punto anterior, se solicita que sea verificado con detalle el requisito de que en los proyectos presentados como experiencia específica para el Especialista en Geotecnia se hayan incluido o realizado Estudios Geotécnicos, y de no cumplirse se corrija la calificación. Porque solo en cuatro (4) de los siete (7) proyectos certificados se evidencia esta actividad, aunque no en el certificado del profesional (folios 347 a 351) sino en los certificados de los proyectos presentados en la propuesta, con lo que no se cumpliría en tres (3) proyectos con el requisito de calificación establecido en el **numeral 4.2** del pliego de condiciones definitivo, ya que por los objetos de los contratos no se puede deducir que se hayan realizado estudios geotécnicos, que así sea probable no está soportado ni por actividades realizadas por el ingeniero Flabio Federico Soler Sierra ni en los certificados de los proyectos.

10. Se solicita que el contrato con FIDUPREVISORA No. OT-065-2000 presentado por GEOCING S.A.S como experiencia específica de los tres (3) profesionales calificables no sea tenido en cuenta en la calificación del personal, debido a que no cumple con el requisito establecido en el **punto c** del **numeral 4.2** del pliego de condiciones definitivo, ya que en los certificados expedidos por GEOCING S.A.S. y en el acta de liquidación

presentada para soportar la experiencia específica de GEOCING S.A.S no aparecen separados los valores correspondientes a Estudios y Diseños y a Construcción, ni la fecha de terminación y/o entrega de la etapa de estudios y diseño, como lo establece el pliego de condiciones, siendo de carácter **obligatorio** presentar estos datos para ser válido para la evaluación.

Se recuerda a la entidad, que de acuerdo con el **artículo 2.2.8 del decreto 734 de 2012 – Reglas de subsanabilidad**, los documentos que constituyan los factores de escogencia establecidos en el pliego de condiciones definitivo no son subsanables, correspondiendo estos a los documentos que pudieron haberle hecho falta a la firma GEOCING S.A.S en su propuesta para confirmar el cumplimiento de requisitos calificables.

Atentamente,



WILLIAM OSPINA LÓPEZ
Representante Legal Suplente
CONSORCIO CALI CAUCA 2013

Copia: Ing. Luis Ángel García Jiménez – Dirección Técnica Ambiental
Ing. Fernando Antonio Alzate – Dirección Técnica Ambiental